



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Fredy Arcila García C.C 75.088.449
Demandada	Omaira Morales de Melán C.C 24.741.906
Asunto	Rechaza demanda por competencia - Envío expediente a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 015 2023 00329 00

Promovida por **JOHN FREDY ARCILA GARCÍA C.C 75.088.449** actuando a través de apoderada judicial, demanda **EJECUTIVA** contra **OMAIRA MORALES DE MELÁN C.C 24.741.906** que, sometida a estudio del Despacho, se aprecia que no cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25 C.G.P., lo que se determina por las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la cuantía, el art. 25 del C.G.P, en su tenor consagra que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía... Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Se presenta como título base de recaudo un título - Letra de Cambio - por valor de \$126.995.000, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2022; sin embargo, y a pesar de que la apoderada considera que el valor de intereses adeudados al 30 de agosto del año en curso, ascienden a la suma de \$40.206.617, luego de efectuada la liquidación por parte del despacho, se tiene que dicha suma no es correcta, por lo que no supera la cuantía indicada para que este despacho en el año 2023 pueda tener la competencia en el conocimiento del mismo, tal como es determinada en el artículo 26 numeral primero del C.G.P., y su conocimiento debe ser de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TABLA PARA LIQUIDAR EL CREDITO

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	MORA		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
				Bancario	E.A.				\$ 126.995.000,00
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	14	\$ 1.690.308,04
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	30	\$ 3.754.195,56
0100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	30	\$ 3.899.772,69

0236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	30	\$ 3.970.738,14
0472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 4.029.511,05
0606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	30	\$ 3.909.478,15
0766	31-may-23	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 3.854.361,30
0945	30-jun-23	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	30	\$ 3.810.928,60
1090	21-jul-23	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%	30	\$ 3.744.345,12
1328	25-ago-23	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	0,096%	0,068%	15	\$ 1.832.603,19
SUBTOTAL INTERESES									\$ 28.919.293,53
TOTAL INTERESES + CAPITAL									\$ 155.914.293,53

Por lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia por el factor cuantía, tal como viene de indicarse.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **JOHN FREDY ARCILA GARCÍA C.C 75.088.449** contra **OMAIRA MORALES DE MELÁN C.C 24.741.906**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - Reparto - por conducto de la Oficina de Apoyo judicial, a fin de que asuman conocimiento.

N O T I F Í Q U E S E

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41bbd3c00b975b11850d567dba066d10df8e72f3a9eba4c6c848fdd4d75627**

Documento generado en 22/09/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>